

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo un mes de licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1017 y 1018.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Manuela Fernández Chamorro, Auxiliar femenino de Telégrafos.—Página 1018.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo la extinción en España de la Compañía portuguesa de seguros "Universo", transportes.—Página 1018.

#### Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Destinando al Archivo de este Ministerio a don Carlos Ramos y Ruiz, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1018.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Salvador Pinzón y Leveque para instalar, con carácter permanente, un kiosco de madera, para recreo, en la playa de Estepona (Málaga).—Página 1018.

AGUAS.—Otorgando a D. Luis Ferrer Bárbara el aprovechamiento de 4.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Turia, para la producción de energía eléctrica.—Página 1018.

Otorgando la concesión o permiso para la desviación de la riera de Sant Lloréns, pedida por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona).—Página 1021.

Otorgando a D. Juan Vázquez Mella, D. Ignacio Fernández y D. Francis-

co Conde, el aprovechamiento integral del río Moros y los arroyos Brascomalo y del Cristo, en término de El Espinar (Segovia), con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 1022.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Benjamín de la Vía la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villasana de Mena (Burgos).—Página 1024.

Idem ídem a D. Manuel González la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Serón (Almería).—Página 1024.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros "La Preservatrice" ha trasladado el domicilio de su Delegación en España, desde la plaza del Príncipe Alfonso, 16, principal, a la calle de Alcalá, número 16, principal, en esta Corte.—Página 1024.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 8.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder

un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 30 de Octubre último, al Oficial primero de Telégrafos D. Ernesto Bonet y Boluda, con destino en el Laboratorio de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Laboratorio de la Dirección general y Habilitado de la misma.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Eustasio Manuel Ladrón de Cegama, con destino en Alhucemas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Melilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Encarnación Calvente Fernández, con destino en Almuñécar, autorizándola para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Granada.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos, con destino en la estación Sección de León, doña Manuela Fernández Chamorro.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de León.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto todo lo actuado en el expediente de la liquidación forzosa, intervenida por esa Jefatura Superior, de la Compañía portuguesa de seguros "Univero", transportes,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Junta consultiva de Seguros y de conformidad el dictamen de la misma, se ha servido disponer la extinción en España de la Agencia de dicha Compañía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de instancia deducida por el Oficial de tercer grado, supernumerario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Carlos Ramos y Ruiz, en súplica de que al reingresar en el Cuerpo, en el cual, en efecto, ha reingresado por Real orden de esta fecha, se le destine a la plaza que ocupaba al fallecer el Jefe de segundo grado D. Pedro Riaño de la Iglesia.

El Negociado correspondiente y la Sección, conforme con la nota de éste, han propuesto que se desestime dicha instancia y se le destine a la plaza vacante en el Archivo regional de Galicia, en La Coruña; pero que previamente se oiga acerca del caso a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la que ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado este expediente, y considerando que el artículo 23 del Reglamento de 18 de Noviembre de 1887 dispone que el supernumerario que desee reingresar tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su sueldo y categoría que se produzca con posterioridad a su petición de reingreso, y que este precepto, y no el del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, es el aplicable al caso, con arreglo a lo ordenado en el artículo 12 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, se dictó normas para la adaptación

de las disposiciones de la ley de 22 de Julio de 1918 a los Cuerpos facultativos y especiales:

Considerando, en su virtud, que la cuestión que se debate consiste en determinar cuál ha sido la primera vacante ocurrida con posterioridad a la petición de reingreso del Sr. Ramos Ruiz, presentada en el Registro con fecha 17 de Agosto de 1926, según parece:

Considerando que esta primera vacante fué la producida por fallecimiento del Sr. Riaño el día 11 de Septiembre último, siendo necesario para determinar su fecha acudir a la del fallecimiento, que ha sido el hecho determinante de la misma, con independencia de las fechas en que pudo haber sido conocida o declarada por la Administración:

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1888 y 28 de Octubre de 1895, la vacante del Sr. Riaño debe entenderse prevista a partir del día 12 de Septiembre de 1926, y, por lo tanto, en ese día es cuando se produce la que resulta de tal provisión, que es la que corresponde al Sr. Ramos, por ser la primera de su categoría producida con posterioridad a su petición de reingreso, con independencia de las fechas en que se acuerde su reingreso, en combinación o no con la provisión de otras vacantes que hayan podido ocurrir con posterioridad, pues de no ser así quedaría burlado, a juicio de esta Asesoría, el derecho reconocido en el referido artículo 23 del Reglamento de 1887. V. I., no obstante, acordará."

Y conformándose este Dirección general con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, destinando, por tanto, al interesado al Archivo de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.—El Director general de Bellas Artes, Infantés.

Señor Jefe superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Salvador Pinzón y Leveque, en solicitud de autorización para instalar, con carácter permanente, un kiosco de madera para recreo en la playa de Estepona (Málaga).

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada

da reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Málaga, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Salvador Finzón y Leveque para instalar, con carácter permanente, un kiosco de madera para recreo en la playa de Estenona (Málaga), contiguo a la carretera, en su travesía por dicha villa y al extremo occidental del paseo principal; quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª La obra se sujetará al proyecto suscrito por el Ingeniero don José Gruert, que lleva fecha de 25 de Mayo de 1923.

2.ª El espacio acotado será sólo de 107,75 metros cuadrados, tal como aparece en la planta del plano, hoja número 2, documento número 2, del proyecto antes citado.

3.ª El plazo de construcción será de tres (3) meses, contado dicho plazo a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, el tres (3) por ciento (100) del presupuesto de la obra proyectada; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Queda obligado el concesionario y por lo tanto sujeta esta concesión a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos y prescripciones del Reglamento para su ejecución aprobada por Real decreto de 11 de Julio de 1912.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario y sin perjuicio de tercero, quedando obli-

gado el concesionario a demoler la obra cuando se le ordene.

11. El concesionario cumplirá lo estatuido en los artículos 20, 24 y 37 del Reglamento de Costas y Fronteras y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar correspondiente, quedando obligado a demoler las obras o poner a disposición de la Autoridad militar la construcción para su utilización cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y demás disposiciones vigentes cuando hayan de aplicarse.

13. El concesionario reintegrará previamente esta concesión, con sujeción a lo establecido en la ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Juanola Massó, así como el proyecto presentado para aprovechar 4.000 litros por segundo del río Turia para la producción de fuerza motriz:

Resultando que en la instancia en que se concreta la petición se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la expropiación forzosa, la imposición de servidumbre y la concesión de los terrenos de dominio público necesarios; que el expediente está tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; que en la información pública se presentó una sola reclamación del Ayuntamiento de Benageber, solicitando que por los daños y perjuicios que puedan causarse en el monte comunal se conceda por el petitionerio 200 luces gratis para el consumo del vecindario, a lo que contesta el petitionerio que se facilitarán las luces que reclama el Ayuntamiento citado al precio mínimo de coste; que la División hidráulica del Júcar informa que estando la escala número 20 afectada por el aprovechamiento de que se trata, debe imponerse la condición de que comunicada a esta Jefatura la

fecha del comienzo de las obras, para cambiar de emplazamiento la citada escala y colocar un limnógrafo, cuyos gastos de colocación, así como los que devengue el personal de la División, serán de cuenta del concesionario; que preguntado el petitionerio si está conforme con el Real decreto de 14 de Junio de 1921, contesta que no está conforme, porque al solicitar la concesión lo hizo con arreglo a las disposiciones vigentes en aquella época, a las que se ampara; que el Ingeniero D. Enrique Tamarit informa que la oposición presentada no lo es al proyecto o determinadas obras del mismo, y que sólo puede tomarse en cuenta desde el punto de vista de la sación de los perjuicios y terrenos ocupados; que encuentra justificada la petición de la División hidráulica del Júcar; que el proyecto se ajusta al terreno, y del estudio detallado que hace del proyecto deduce la necesidad de llevar la toma un poco más aguas arriba, separándola algo de la presa, aunque dada la poca altura de ésta no puede ser mucho, y establecer un desarenador que evite la entrada de cienos y arenas en el canal, proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que se deducen de su anterior estudio, con lo que está de acuerdo el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia; que en virtud de lo ordenado en la Real orden de 16 de Octubre de 1922, informa la División hidráulica del Júcar que puede otorgarse hasta seis metros cúbicos por segundo, volumen que circula por el tramo del río Turia la mayor parte del año; que procede el otorgamiento de la concesión con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y División hidráulica del Júcar, según informe del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobernador civil:

Resultando que solicitado por el petitionerio sea aprobada la transferencia de los derechos que se derivan de su petición a favor de la Sociedad anónima "Fuerzas del Turia", informa la Asesoría Jurídica que procede denegar la transferencia porque, según el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, las concesiones para fuerza motriz y usos industriales sólo podrán concederse a españoles o Sociedades constituidas y domiciliadas en España, siendo en este caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores Delegados y el Gerente sean españoles, y que no puede exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros, y en la citada Sociedad forman gran parte del Consejo de Administración súbditos suizos:

Resultando que comunicadas a don Joaquín Juanola las condiciones con que podría otorgársele la concesión, se presentó instancia por D. Luis Ferrer Barbara aceptándolas y pidiendo la transferencia de la concesión, acompañando la escritura de cesión de derechos a su favor hecha por la Sociedad anónima Fuerzas del Turia; que la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio, declaró insuficientes los de-

documentos presentados por D. Luis Ferrer, y que presentados nuevos documentos, la Asesoría Jurídica los estimó suficientes para la transmisión de derechos solicitada:

Considerando que la única reclamación presentada no se opone al otorgamiento de la concesión, sino que reclama una indemnización por los daños y perjuicios que puedan causarse con las obras, y que esta es cuestión a dilucidar cuando se tramite el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras o el de imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa:

Considerando que resultando con las obras de esta concesión afectada la escala de aforos número 20 de las establecidas por la División Hidráulica del Júcar, es de justicia que, a cargo del concesionario, se restablezca el servicio de aforos del Estado, en lo que de esta escala dependa, con la integridad debida:

Considerando que es discrecional en la Administración el otorgamiento de las concesiones y condiciones a que han de sujetarse, según en repetidas sentencias ha declarado el Tribunal Supremo de Justicia; y que ni la ley de Aguas, ni ninguna otra disposición aplicable a la materia, obliga en caso ninguno al otorgamiento de ninguna concesión de aprovechamiento de aguas públicas; y que las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921, con la modificación hecha en su artículo 3.º por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, son las condiciones por las que la Administración cree conveniente otorgar las concesiones para fuerza motriz y usos industriales, en las actuales circunstancias:

Considerando que no pudiendo entenderse como comprendida la variación de toma que se propone en el informe de la Jefatura de Obras públicas en lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, ya que no se cambia el emplazamiento de la presa, que permanece el mismo, y la variación de la toma es pequeña por no permitir otra cosa la poca altura de la presa y, por tanto, dicha variación no puede considerarse como esencial, no impide el otorgamiento de la concesión, y no afectando a nuevos intereses no tenidos en cuenta, no hay necesidad de nuevo expediente informativo:

Considerando que estando dispuesto por el artículo 155 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Obras públicas, que para la declaración de utilidad pública de una petición con derecho a la expropiación de propiedades particulares en beneficio de la obra, es preciso la redacción de un proyecto sujeto a las prescripciones del artículo 6.º del mismo Reglamento, el que ordena que, entre otros documentos, constará el proyecto de pliego de condiciones facultativas ajustado a lo prevenido en los formularios vigentes; lo que no resulta cumplido en el proyecto presentado:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, que ésta tiene dere-

cho a la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, por estar comprendida dentro del apartado tercero del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y que los defectos y omisiones señalados no son obstáculos al otorgamiento de aquélla, siempre que se subsanen antes de dar principio a las obras:

Considerando que, según el dictamen de la Asesoría Jurídica, procede aprobar a favor de D. Luis Ferrer la transferencia de la concesión, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la transferencia a favor de D. Luis Ferrer Bárbara de los derechos derivados de la petición hecha por D. Joaquín Juanola de un aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Turia, en términos de Benageber, Chelva, Calles y Domeño; y

2.º Otorgar a D. Luis Ferrer Bárbara la concesión para derivar 4.000 litros por segundo del río Turia, con destino a la producción de energía eléctrica, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose al proyecto que ha servido de base a esta concesión, que es el firmado en Barcelona a 15 de Junio de 1920 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Cipriano M. Sabater y Ventosa, salvo en lo que resulte modificado por las condiciones siguientes.

2.ª Dentro de un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Valencia un proyecto adicional al que ha servido de base a la concesión, en el que se estudiará la forma de hacer la toma para mejorarla, proyectando un primer tramo a cielo abierto, si es posible, que actúe de desarenador y depósito de limpia, y de llevar la toma algo más aguas arriba, sin variar en absoluto el emplazamiento proyectado ya para la presa. Dicha Jefatura lo aprobará o devolverá con las observaciones que estime oportunas y convenientes dentro del período de dos meses, a contar de la fecha de su presentación, las que serán obligatorias para el concesionario, que no podrá dar principio a las obras a que se refiere dicho adicional hasta que esté aprobado por la Jefatura; al proyecto adicional se acompañará el pliego de condiciones facultativas, ajustado a los formularios vigentes.

3.ª Las obras de esta concesión quedan declaradas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las mismas.

4.ª Las obras de esta concesión darán principio dentro del plazo de un año, contado a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, y se terminarán dentro del de cuatro años, a contar de la misma fecha.

5.ª El salto bruto que se concede es de 145,40 metros, desnivel resultante entre la coronación de la presa y el punto de desagüe en el río.

6.ª Las obras de esta concesión se ejecutarán bajo la inspección y vigi-

lancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue; debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras citadas.

7.ª El concesionario queda obligado a comunicar a la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar la fecha de comienzo de las obras para combinar el emplazamiento de la escala de aforos número 20 y colocar un limnógrafo, cuyos gastos, tanto de adquisición y colocación como los que devengue el personal de dicha División, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario queda obligado a ejecutar en el embalse y canal de conducción y desagüe todas las obras necesarias, en cualquier tiempo y época, para evitar las pérdidas por filtración, una vez comprobado que éstas son mayores que las que se producen en el río entre la toma y el desagüe.

9.ª La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río todas las aguas derivadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación, y exigir la colocación de módulos que lo acrediten.

10. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso, como de aguas, como de abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

11. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero jefe de Obras públicas de Valencia o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, comprobándose si la altura de la presa es la misma que la del proyecto base de esta concesión y refiriéndose su coronación a un dado o señal empotrada en las rocas de las márgenes fuera del alcance de las máximas avenidas; y si el punto en que se devuelven las aguas al río es el mismo que el del referido proyecto base de esta concesión, cuyo punto se referirá también en la ribera, para que en su día se pueda comprobar que no se modificó el desagüe, levantándose acta expresiva de los resultados obtenidos, en la que además de éstos se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento del salto y obras de la concesión; la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda autorizarse la explotación de aprovechamiento antes, ni verificarse dicha aprobación, hasta que se haya aprobado por el concesionario que se ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional,

ni empezarse la citada explotación hasta que aprobada dicha acta de reconocimiento se autorice expresamente para ello.

12. El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

13. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

14. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

15. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

16. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida, ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente, o la que traiga el río Turia si no llegara a aquélla. Debiendo cumplir además, durante la explotación de su aprovechamiento, las prescripciones siguientes:

a) Las compuertas de entrada del agua en las turbinas y las del canal de desagüe no podrán estar cerradas a la vez, debiendo darse salida continuamente por una u otras compuertas o por ambas a la vez a toda la cantidad de agua que penetre en el canal de derivación por las compuertas de toma.

b) Cuando por cualquier circunstancia sea preciso vaciar el canal, embalse o ambas cosas a la vez, se dará aviso a los concesionarios de aprovechamientos de aguas abajo y a las Comunidades de regantes para que marquen la hora en que puede hacerse la operación sin perjuicio para sus servicios.

c) Para llenar nuevamente el embalse o canal se dará también previo aviso a las Comunidades de Regantes y concesionarios de aguas abajo, debiendo graduar la salida de las aguas de la presa de modo que sólo se remanse un quinto de la que conduzca el río hasta que estén llenos el embalse y el canal, en cuyo momento podrá volver a funcionar la central, pero en la forma ya prescrita.

d) Si en cualquier momento la Administración tuviese sospechas de que se faltase a alguna de las reglas anteriores, autorizará a las Comisiones de Regantes para que nombre un vigi-

lante por cuenta del concesionario para que inspeccione el funcionamiento de las compuertas y cuanto tenga relación con las alteraciones del régimen del río. El concesionario no podrá reclamar sobre la procedencia del nombramiento, ni sobre el tiempo que dure la vigilancia, esto sin perjuicio de las responsabilidades de todo género en que incurra por falta de cumplimiento, o cumplimiento parcial o defectuoso de las prescripciones anteriores.

17. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

18. Todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato del Trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre Accidentes del trabajo.

19. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

20. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

21. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios cuya aplicación no esté suspendida o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

22. El incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores o de alguna de sus cláusulas o prescripciones, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes; quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

23. Podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo 9.º, "de las servidumbres legales", de la vigente ley de Aguas, y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza correspondiente, de

acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia,

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don José Gras Pagés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gavá, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, solicitando le sea concedida la necesaria autorización para proceder al desvío de la riera de Sant Lloréns, y que a los efectos de la ley de Expropiación forzosa sea declarada la utilidad pública de las obras y que sean cedidos al Ayuntamiento de Gavá los terrenos actualmente ocupados por la riera, en la parte en que dejen correr las aguas, una vez desviadas por el nuevo cauce proyectado:

Resultando que, abierta la oportuna información pública y debidamente anunciada en los Ayuntamientos de Gavá y Viladecans, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en comunicaciones a los propietarios afectados por la variación, no se han presentado en el plazo de treinta días más que dos escritos reclamando contra el proyecto: uno del Alcalde de Viladecans, acompañado de una información testifical de varios vecinos de dicho término, en que afirman que nunca han visto que las tierras del Ayuntamiento de Gavá, que lindan con la riera de Sant Lloréns, hayan sufrido daños ni perjuicios de ninguna clase por desbordamiento de dicha riera, y otro escrito de D. Juan Casella, firmado por el mismo y otros vecinos, contribuyentes de Viladecans. Ambos escritos, sustancialmente iguales, dicen que juzgan el proyecto innecesario, y protestan del mismo por parecerles que no tiene más objeto que segregarse unos terrenos del término de Viladecans para agregarlos al de Gavá, cosa que, según el Estatuto y Reglamentos municipales de 1924, no debe llevarse a cabo sin el oportuno expediente de agregación:

Resultando que los propietarios afectados por la variación se dan por enterados del proyecto, sin hacer ninguna reclamación:

Resultando que, notificado por el Gobierno civil al Alcalde de Gavá que se habían presentado varios escritos de oposición al proyecto, se le daba un plazo de diez días para que contestase, si lo creía oportuno:

Resultando que dicho Sr. Alcalde presenta otro escrito en contestación a los de oposición, en que hace constar que no se trata de segregaciones ni desmembraciones del término de Viladecans, sino únicamente del desvío de la riera y cesión del antiguo cauce, que es de dominio público, e insiste en el peligro de los desbordamientos de la riera para el pueblo

de Gavá, para convencerse de lo cual basta la inspección del terreno:

Resultando que pasado el expediente y proyecto a informe y confrontación de la Jefatura de Obras públicas, el Jefe, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero encargado, declara que procede aprobar el proyecto y otorgar al Ayuntamiento de Gavá el permiso para realizarlo, declarándole de utilidad pública, a los efectos de lo expropiación forzosa, como una verdadera obra municipal, e imponer varias condiciones que se detallan:

Resultando que, tanto la Abogacía del Estado como la Comisión provincial, informan favorablemente a la concesión, con sujeción a las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa también en el mismo sentido favorable, imponiendo únicamente la condición de que la inspección de las obras esté a cargo, no sólo de la Jefatura de Obras públicas, sino también de la citada División Hidráulica:

Resultando que pasado el expediente al Sr. Gobernador civil, éste acuerda: primero, declarar la utilidad pública de la obra, a los efectos de la ley de Expropiación forzosa, y segundo, elevar a la resolución del señor Ministro de Fomento el expediente y proyecto, proponiendo que se digno acceder a lo pedido, con sujeción a las condiciones insertas en el dictamen de la Jefatura de Obras públicas, con la adición de que las obras sean inspeccionadas, no sólo por dicha Jefatura, si que también por la División Hidráulica del Pirineo Oriental:

Considerando que de la información pública se deduce que no hay oposiciones al proyecto en sí, sino a la segregación de terrenos del término de Viladecans a favor del de Gavá, y en este sentido no tienen tales reclamaciones lugar apropiado en este expediente, y las que se refieren a la inutilidad del proyecto quedan contestadas en los informes de los Ingenieros de la Jefatura de Obras públicas y División Hidráulica:

Considerando que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de la Jefatura de Obras públicas, de la Abogacía del Estado, de la Comisión provincial, División Hidráulica y Gobernador civil de la provincia:

Considerando que del estudio del proyecto presentado, confrontado por los Ingenieros de la Jefatura de Obras públicas y División hidráulica, se deduce también la conveniencia y utilidad del mismo:

Considerando que es innecesario que la inspección de las obras esté a cargo de dos Ingenieros afectos a servicios distintos, y que, además, hay en ello un perjuicio para el concesionario, pues tiene que abonar el doble por dicha inspección, y que por tratarse de una variación de curso de agua debe estar esta inspección a cargo de la División Hidráulica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión

o permiso de la desviación de la riera de Sant Llorens, pedida por el Ayuntamiento de Gavá, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Gavá.

2.ª Antes de poner en servicio el puente metálico anexo al mismo, se procederá a efectuar las pruebas con el mismo programa que para los puentes del Estado que previene la Instrucción, para la redacción de proyectos de puentes metálicos, vigente al tiempo de hacer las pruebas, siendo de cuenta del Ayuntamiento el suministro de todos los medios materiales para realizarlas y de su cuenta los gastos que las mismas ocasionen.

3.ª Se concede un plazo de tres meses para dar comienzo a las obras y otro de dos años para su completa terminación.

4.ª Dichas obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo o Ingeniero de la misma por ella delegado, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario sufragar todos los gastos que esta inspección origine, quedando obligado el mismo a dar cuenta a la expresada División de las fechas de comienzo y terminación.

5.ª Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento final y recepción, si procede, por el Ingeniero encargado de la inspección, quien efectuará las pruebas de resistencia del puente que previene la segunda de estas cláusulas, levantándose acta del resultado de una y otra operaciones, que suscribirán dicho Ingeniero y el Alcalde o un representante del Ayuntamiento que haya asistido a las mismas.

6.ª Terminadas las obras y aprobada por el Sr. Gobernador el acta a que hace referencia la cláusula anterior, entrará el Ayuntamiento en posesión de los terrenos de dominio público del cauce actual de la riera, quedando de dominio público los del nuevo de ésta.

7.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por el incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de las presentes condiciones.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Gavá y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelaert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de la instancia presentada por D. Juan Vázquez de Melia, D. Ignacio Fernández y D. Frau-

cisco Conde para aprovechar en todo tiempo las aguas del río Moros y de sus afluentes, los arroyos Brascomalo y del Cristo, en término del Espinar, regularizando su caudal mediante los dos embalses de "Siete Picos" y "El Cristo", aprovechando tres sallos para producción de energía eléctrica:

Resultando que en la tramitación del citado expediente se han seguido los trámites prevenidos en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y la Instrucción de 14 de Junio de 1893:

Resultando que han presentado varias reclamaciones vecinos de El Espinar, fundándose en el derecho que tienen al uso de las aguas cuyo aprovechamiento se solicita, aunque sin fijar los caudales a que tienen derecho:

Resultando que el Ayuntamiento de El Espinar reclama que se respete su derecho al aprovechamiento de aguas del arroyo Gargantilla para abastecimiento de la colonia de San Rafael, así como la posible ampliación de este aprovechamiento, y también el derecho preferente a aprovechamiento de aguas del arroyo Boquerón, que tiene solicitado el Ayuntamiento de El Espinar para su abastecimiento:

Resultando que, remitidos el expediente y proyecto a informe de la División Hidráulica del Duero, éste lo emite manifestando que pudiera ser, a lo menos en parte, incompatible con el pantano llamado de Juanros, por lo que propone que se condiciona a éste la concesión:

Resultando que por la Jefatura de Obras públicas se informa favorablemente el proyecto, aunque manifestando que le parecen exagerados los caudales que el autor del proyecto señala para el río Moros y barranco "El Cristo":

Resultando que no están bien justificadas los perfiles de las presas de los embalses de "Siete Picos" y "El Cristo", pues parece que en algunas hiladas la curva de presiones se sale del núcleo central:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento estima que las aguas son privativas del monte y propone por mayoría que el expediente pase a informe de la Jefatura de Montes:

Resultando que la Comisión provincial de Sanidad informa favorablemente:

Resultando que la Comisión provincial de Segovia considera el proyecto perjudicial para los intereses generales de la provincia y considera necesario el informe previo de la Jefatura de Montes:

Resultando que los peticionarios solicitan la declaración de utilidad pública de las obras:

Considerando que no habiendo datos ciertos respecto a los caudales que conducen el río Moros y los arroyos Brascomalo y "El Cristo" no pueden concederse los caudales solicitados sino con carácter provisional y a reserva de lo que arrojen los datos que deberán llevarse a cabo:

Considerando que en la Real orden de 3 de Marzo de 1924 se declaró ca-

ducida la concesión otorgada a D. Antonio Rodríguez por Real orden de 20 de Noviembre de 1923:

Considerando que dada la importancia de las presas de embalse deben ser perfectamente comprobadas sus condiciones de resistencia y estabilidad, para lo cual deben presentar previamente a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Segovia los proyectos y cálculos justificativos de aquellas condiciones:

Considerando que sólo son de estimar las reclamaciones presentadas por los usuarios de las aguas de los ríos Moros, Brascomal y El Cristo, y entre ellos el Ayuntamiento de El Espinar, por lo que se refiere al aprovechamiento de aguas concedido en el arroyo Gargantilla, así como en el solicitado en el Boquerón; pero de ningún modo a posibles ampliaciones del primero:

Considerando que debe tenerse en cuenta la posible incompatibilidad, a lo menos en parte, de este aprovechamiento solicitado, con el pantano de Juarros:

Considerando que las aguas que se solicitan son públicas, por estar comprendidas en los números segundo y tercero del artículo 4.º de la ley de Aguas:

Considerando que no ha quedado incumplido el artículo 17 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, puesto que la Jefatura de Obras públicas de Segovia no considera necesario el informe de la Jefatura de Montes, sino su intervención cuando se trate de fijar la indemnización por la ocupación de terrenos y arbolado en el monte La Garganta, y éste trámite es posterior y consecuente a la concesión:

Considerando que, declarada por Real orden de 3 de Marzo de 1924 la caducidad de la concesión otorgada a D. Antonio Rodríguez, queda libre el tramo de río a que afectaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Juan Vázquez de Mella, D. Ignacio Fernández y D. Francisco Conde el aprovechamiento integral del río Moros y los arroyos Brascomal y del Cristo, en término de El Espinar, provincia de Segovia, con destino a producción de energía eléctrica, mediante dos embalses de Siete Picos y El Cristo y los tres saltos, cuyos caudales provisionales, ínterin se rectifiquen los aforos durante la ejecución de las obras, serán los siguientes:

Primer salto, 9.000 litros por segundo; segundo ídem, 9.000 ídem ídem; tercer ídem, 9.500 ídem ídem; después de dejar los caudales necesarios para los aprovechamientos existentes que tengan su derecho reconocido, caudales que, de no estar determinados anteriormente, deberán serlo previamente por la Administración, con arreglo al artículo 152 de la ley de Aguas, sujetando la concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Los emplazamientos de las presas, tanto de los embalses como de las de derivación, serán los que se señalan en el proyecto que ha servido de base al expediente.

2.ª Los saltos productores de la energía serán tres, escalonados en la forma que el proyecto indica, con desniveles útiles de 100,73 metros el primero y 44,17 metros el segundo y 125,21 metros el tercero.

3.ª Toda el agua embalsada volverá íntegramente al río Moros, después de su aprovechamiento, sin consumo alguno de aquélla.

4.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

5.ª Si hubiera de anularse este aprovechamiento en los diez primeros años siguientes a la fecha de la concesión, los concesionarios sólo tendrán derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno puedan reclamar indemnización de ninguna clase.

6.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1924 y a lo ordenado en la orden de 7 de Julio del mismo año.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y quedarán terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

8.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato del trabajo, Accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

9.ª De la inspección y vigilancia de las obras estará encargada la Jefatura de Obras públicas de Segovia, debiendo el concesionario dar aviso a la misma con antelación suficiente, de la fecha del comienzo de las obras,

10. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero afecto a la Jefatura en quien delegue aquél, levantándose acta detallada expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin que recaiga dicha aprobación.

11. Todos los gastos que ocasiona la inspección y vigilancia de las obras, así como su reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

12. El depósito provisional verificado se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose a los concesionarios una vez aprobada el acta citada en la cláusula anterior.

13. Los concesionarios deberán, antes de ejecutar las obras que requiere este aprovechamiento, presentar para su aprobación en la Jefatura de Obras públicas de Segovia los perfiles y cálculos de las presas de embalse y toma. Igualmente deberán presentar los proyectos conducentes a garantizar los aprovechamientos pre-existentes que a ello tengan derecho.

14. Con esta concesión se otorga igualmente la declaración de utilidad pública de las obras. Cuando aquélla sea firme podrán decretarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo IX, "de las servidumbres legales", de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

15. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

16. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios consignados en las disposiciones de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

17. Los concesionarios quedan obligados a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauces que se ocupen y atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, abrevadero de ganados y demás que existan al otorgarse esta concesión, así como a construir todas las precisas para dejar con idéntico servicio al que venían prestando las servidumbres cortadas, atravesadas o inutilizadas con las obras de esta concesión.

18. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

19. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo previsto en todas las disposiciones dictadas para proteger a la Industria nacional, y sin que en el acta de reconocimiento de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

20. Por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de las cláusulas anteriores calificará

esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado los concesionarios las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villasana de Mena (Burgos) a D. Benjamín de la Vía, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 95.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 117.441,88 pesetas, y con

arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Serón (Almería) a D. Manuel González, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 68.992,77 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 71.571,33, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y

económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

### JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de seguros contra los accidentes denominada "La Preservatrice", ha trasladado el domicilio de su Delegación en España, de la plaza del Príncipe Alfonso, 16, principal, donde hasta ahora se hallaba establecida, a la calle de Alcalá, número 16, principal, en esta Corte.

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.  
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo